



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-200092-2025 de fecha 06 de mayo de 2025 e Informe N° 0032-2025-MTC/17.02.12 de fecha 21 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento indicado en Visto, la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, en adelante La Empresa, con RUC N° 20100147514 y domicilio en Av. Caminos del Inca N° 171, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima, al amparo del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por D.S. N° 021-2008-MTC - en adelante El Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, solicita el Permiso de Operación Ferroviaria Especial para Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Cuenta Propia, en los tramos de su ruta ferroviaria: (1) Fundición Ilo a Toquepala y (2) El Sargento a Cuajone;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el numeral 1, del artículo 73° del Reglamento, señala: *El Permiso de Operación Ferroviaria Especial es la autorización de carácter administrativo que otorga la DGCF a un operador ferroviario para que realice transporte ferroviario de materiales y/o residuos peligrosos en una determinada ruta de una vía férrea pública concesionada, vía férrea pública no concesionada o vía férrea privada y por un determinado plazo;*

Que, mediante D.S. 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo en el artículo 42° lo siguiente:

Artículo 42.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3825874> ingresando el número de expediente **T-200092-2025** y la siguiente clave: NUYN5A .



Resolución Directoral

compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.

Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria.

Que, el artículo 3º del D.S. 020-2019-MTC, de fecha 28 de junio de 2019, incorpora el numeral 4) del artículo 39º del Reglamento estableciendo:

Artículo 39.- De la vigencia, renovación, conclusión y caducidad de la autorización (...)

4. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere el presente reglamento es de cinco (05) años, pudiéndose renovar por periodos iguales, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La vigencia de la habilitación vehicular o ferroviaria está sujeta a la vigencia de la autorización.

Que, mediante D.S. 009-2022-MTC del 18 de junio de 2022, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del MTC, estableciendo en su Procedimiento DSTT-005 (PA13309BC7), los requisitos y condiciones para solicitar el otorgamiento del Permiso de Operación Ferroviaria Especial, estableciendo la VIGENCIA INDETERMINADA DE ESTE TITULO HABILITANTE;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1366-2020-MTC/17.02 de fecha 01 de julio de 2020, se otorgó a La Empresa, el Permiso de Operación Ferroviaria Especial para Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Cuenta Propia, en la vía férrea de su propiedad (línea Toquepala – Ilo – Cuajone), por un plazo de cinco (5) años, computados desde el 01 de julio de 2020 hasta el 01 de julio de 2025;

Que, con fecha 06 de mayo de 2025, La Empresa, solicita nuevo Permiso de Operación Ferroviaria Especial para Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Cuenta Propia; al respecto, si bien a la fecha, La Empresa, cuenta con autorización vigente, la solicitud presentada debe ser admitida a trámite; toda vez que, la misma, tiene la calidad de “determinada”, conforme así lo disponía la normatividad anterior y, por tanto, ésta caducará el 01 de julio del presente; en tal contexto, la presente petición corresponde ser adecuada oportunamente al nuevo régimen de títulos habilitantes establecido en el D.S. 009-2022-MTC del 18 de junio de 2022, Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del MTC, en el cual, se dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los títulos habilitantes a otorgarse tendrán la condición de “INDETERMINADA”;

Que, en tal situación y con la finalidad de no perjudicar los intereses del administrado y tomando en cuenta los Principios de Celeridad e Informalismo; previstos en el artículo IV, del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, consideramos que, el requerimiento planteado debe ser resuelto con el acto administrativo que corresponda, previa ponderación de la documentación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3825874> ingresando el número de expediente T-200092-2025 y la siguiente clave: NUYNSA .



Resolución Directoral

sustentatoria y de estar conforme con lo exigido por la nueva normatividad, al momento de otorgarse el acto administrativo, se debe precisar en él, los efectos del mismo, es decir, establecer principal e inequívocamente la fecha de inicio de su vigencia; pues, como ya se ha anotado anteriormente, a partir de la misma dicha autorización tendrá la calidad de INDETERMINADA;

Que, La Empresa solicita el Permiso de Operación Ferroviaria Especial para realizar el transporte en las rutas ferroviarias: (1) Fundición Ilo a Toquepala y (2) El Sargento a Cuajone”, tales rutas se encuentran comprendidas en la R.D. 034-2024-MTC/18, publicada el 29 de diciembre de 2024, el cual, aprueba el “LISTADO ACTUALIZADO DE VIAS FERREAS EXISTENTES EN EL PAIS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA COMPETENCIA DEL MTC”;

Que, mediante **Informe N° 0032-2025-MTC/17.02.12 de fecha 21 de mayo de 2025**, se señala que La Empresa, cumple lo exigido en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por D.S. N° 021-2008-MTC y requisitos compendiados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado por D.S. N° 009-2022-MTC;

Que, siendo aplicables al presente procedimiento, los principios de presunción de veracidad, Informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 y el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU** el Permiso de Operación Ferroviaria Especial para Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Cuenta Propia, en los tramos de su ruta ferroviaria: (1) Fundición Ilo a Toquepala y (2) El Sargento a Cuajone, permiso que deberá computarse a partir del 02 de julio de 2025 y con vigencia indeterminada, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento DSTT-005 del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA. Asimismo, el Permiso otorgado, no autoriza a **La Empresa** a realizar el transporte ferroviario de materiales y/o residuos peligrosos, utilizando material rodante, sin contar con certificado de habilitación ferroviaria especial ó maquinista sin licencia de conducir vehículos ferroviarios de categoría especial o personal sin certificación de capacitación y/o actualización.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3825874> ingresando el número de expediente **T-200092-2025** y la siguiente clave: NUYNSA .



Resolución Directoral

Artículo 2.- La Empresa, previo al inicio de sus operaciones, deberá contar con el Plan de Contingencia, para el transporte de materiales y residuos peligrosos, aprobado por el sector que corresponda a la actividad que produce o emplea el material o residuo peligroso de acuerdo a sus normas vigentes, de conformidad con el artículo 22° del Reglamento.

Artículo 3.- La Empresa previo al inicio de sus operaciones deberá contar con pólizas de seguros vigentes, de conformidad con el artículo 21° del Reglamento.

Artículo 4.- La Empresa previo al inicio de sus operaciones, deberá contar con certificado de habilitación ferroviaria especial de su flota ferroviaria, tal como se señala en el artículo 74° del Reglamento.

Artículo 5.- Los maquinistas de la flota ferroviaria, deberá contar con licencia de conducir vehículos ferroviarios de categoría especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento; asimismo, el *personal* que interviene en la operación de transporte de materiales y/o residuos peligrosos deberá contar con la certificación de capacitación y/o actualización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento.

Artículo 6.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU.

Artículo 8.- Inscribir este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3825874> ingresando el número de expediente T-200092-2025 y la siguiente clave: NUYNESA .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

